

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-015-2011-00044-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Ana Flora Rozo García
Demandado	Alicia de Jesús Ortiz Obando y otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 423
Decisión	Aclara auto gastos de curaduría

Mediante memorial, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se aclare el auto de fecha 18 de marzo de los corrientes, en cuanto quien debe realizar el pago de los gastos de curaduría, toda vez que, el que debe sufragar el pago es la parte demandante del proceso reivindicatorio o el actor de la demanda de reconvención quien solicita que se declare la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Revisado el expediente, observa el despacho que, el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, declaró la nulidad de todo lo actuado, y ordenó el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes que se pretende usucapir, orden que cumplió a cabalidad el juzgado mediante auto sustanciación No. 0278 del 15 de marzo de 2019 (folio 293 cuaderno 1). Seguidamente el apoderado judicial de la parte demandada allega edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, aportando publicación ejecutada en el periódico El País con el respectivo recibo de pago.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el pago de los gastos de curaduría debe ser realizados por parte de la parte demandada, ya que la misma fue que realizó la gestión para la publicación del emplazamiento en un periódico de alta circulación local de conformidad

con el artículo 108 del Código General del Proceso, además es el interesado dentro del proceso de prescripción extraordinaria de dominio, por lo tanto, se procederá aclarar el numeral primero del auto de fecha 18 de marzo del hogaño, en el sentido de indicar que, los gastos de curaduría por la suma de \$300.000 deben ser suministrados por la parte demandada, pago que debe ser realizado a la cuenta del despacho o directamente a la auxiliar de la justicia aportando el respectivo recibo de pago.

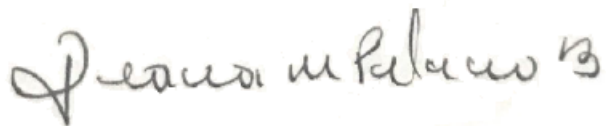
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto de fecha del 18 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que, los gastos de curaduría deben de ser sufragados por la parte demandada, pago que debe ser realizado a la cuenta del despacho o directamente a la auxiliar de la justicia aportando el respectivo recibo de pago, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto seguir con el respectivo trámite.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. __086__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 18 de junio de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario